

The basis for the request for preventive detention regarding procedural risk in criminal proceedings

La fundamentación de la solicitud de prisión preventiva respecto al riesgo procesal en los procesos penales

Autores:

Paz-Hurtado, Silvana Noemí
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Méndez – Ecuador



snpaz@ube.edu.ec



<https://orcid.org/my-orcid?orcid=0009-0007-7720-9119>

Mejía-Matute, Ronald Fabián
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Méndez – Ecuador



rfmejiam@ube.edu.ec



<https://orcid.org/my-orcid?orcid=0009-0006-9663-640X>

Garcia-Segarra, Holger Gevanny
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Guayaquil – Ecuador



hggarcias@ube.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0009-2499-762X>

Saavedra-Ordoñez, Jeimmy
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Guayaquil – Ecuador



jlsaavedrao@ube.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0003-4422-5183>

Fechas de recepción: 16-JUN-2025 aceptación: 16-JUL-2025 publicación: 30-SEP-2025



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>



Resumen

La presente investigación que tiene como propósito analizar la fundamentación de la solicitud de prisión preventiva respecto al riesgo procesal a fin de establecer si es suficiente para imponer la medida cautelar en la provincia Morona Santiago, se enmarca dentro de las ciencias del Derecho Penal, específicamente en el contexto legal ecuatoriano. En tal sentido, se desarrolló un estudio descriptivo- exploratorio mediante un enfoque cualitativo, a través la aplicación de entrevistas con fiscales y jueces, lo cual a la par de la revisión bibliográfica, permitió la formación de diversas perspectivas sobre la aplicación de la prisión preventiva. Entre los principales resultados, se destaca en el país, la medida cautelar de la prisión preventiva ha sido aplicada en los últimos años de forma indiscriminada, observando que los órganos jurisdiccionales descartan la consideración constante de los estándares interamericanos en relación con los cuales la privación de libertad debe ejecutarse de manera excepcional. En función de ello, es posible concluir que en referencia al riesgo procesal para imponer la medida cautelar en la provincia Morona Santiago, se precisan problemas en lo que respecta a la aplicación de la prisión preventiva, aludiendo inconsistencias sobre la seguridad en los centros de privación de libertad. La consideración de la violencia en las cárceles señala un reconocimiento de las condiciones que enfrentan los privados de libertad y la necesidad de contemplar estos problemas de manera general. En tal sentido, es imperativo que se respeten los elementos vinculados con la normativa para la aplicación de la prisión preventiva y que de esta manera esta medida no sea aplicada como una herramienta de castigo o como una forma arbitraria de tomar la justicia.

Palabras clave: Riesgo Procesal; Presión Preventiva; Procesos Penales; Provincia de Morona Santiago



Abstract

This research, which aims to analyze the grounds for requests for pretrial detention with respect to procedural risk in order to determine whether it is sufficient to impose the precautionary measure in the province of Morona Santiago, is framed within the sciences of Criminal Law, specifically in the Ecuadorian legal context. In this regard, a descriptive-exploratory study was developed using a qualitative approach, through interviews with prosecutors and judges. This, along with a bibliographic review, allowed for the formation of diverse perspectives on the application of pretrial detention. Among the main results, it is highlighted that in the country, the precautionary measure of pretrial detention has been applied indiscriminately in recent years, observing that jurisdictional bodies discard the constant consideration of Inter-American standards in relation to which the deprivation of liberty must be executed exceptionally. Based on this, it is possible to conclude that, in terms of the procedural risk for imposing the precautionary measure in the province of Morona Santiago, problems arise regarding the application of pretrial detention, citing inconsistencies regarding security in prisons. Considering violence in prisons indicates a recognition of the conditions faced by prisoners and the need to address these problems in a general manner. In this regard, it is imperative that the elements linked to the regulations for the application of pretrial detention be respected, ensuring that this measure is not applied as a tool of punishment or as an arbitrary means of administering justice.

Keywords: Procedural Risk; Preventive Pressure; Criminal Proceedings; Morona Santiago Province



Introducción

Dentro del ámbito del derecho penal, la prisión preventiva representa una medida cautelar de gran importancia para garantizar la inmediación del procesado al proceso penal y el fin ser de la administración de justicia. Por su parte, atendiendo a Cabrera y Gómez (2023), el riesgo procesal se refiere a la probabilidad de que un imputado pueda evadir la justicia, obstaculizando la investigación o el desarrollo del proceso, inclusive incurrir en nuevos crímenes a lo largo del desarrollo del proceso penal. Así, en lo que respecta a la seguridad pública y la consagración de los derechos humanos, es imperativo la fundamentación de la solicitud de prisión preventiva como tema de controversia en el contexto académico como en la misma sociedad.

La naturaleza del ser humano es ser libre. De acuerdo con Missiego (2021), esta libertad posee diferentes maneras y manifestaciones: se observa como la libertad de pensamiento, opinión, expresión, culto, asociación y tránsito, principalmente. Según su importancia como derecho humano, la libertad en sus diversas formas debe ser objeto de cuidado y protección por parte del Estado. No obstante, cuando el ciudadano supera los límites de su libertad en perjuicio o desmedro de los derechos de otros ciudadanos y se vuelve un peligro para sus pares y para la sociedad, por el hecho de cometer un delito grave; el Estado se ve obligado a considerar medidas drásticas que, en algunos casos, trae consigo la pérdida de la libertad.

De acuerdo con ello, es importante analizar si el Estado, mediante los órganos jurisdiccionales competentes, estaría usando o abusando de la medida cautelar de prisión preventiva en la sustanciación de los procesos. En este sentido, el propósito del presente artículo es analizar la fundamentación de la solicitud de prisión preventiva respecto al riesgo procesal, a fin de establecer si es suficiente para imponer la medida cautelar en la provincia Morona Santiago.

Para lo cual, se pretende, como objetivos específicos, fijar un marco teórico en el cual, se expongan los factores que justifican la medida, al igual que los derechos del imputado y las garantías procesales que deben respetarse. De igual forma, identificar las formas de riesgos procesales, la valoración de la jurisprudencia relacionada, así como examinar la proporcionalidad de la prisión preventiva en diversos ámbitos.



En el estudio, es preciso definir como términos clave la prisión preventiva, el riesgo procesal y la proporcionalidad. En cuanto a la temporalidad, el estudio se centra en los últimos cinco años de evolución legislativa y jurisprudencial en el ámbito penal, normalmente se fundamentará en los procesos penales con énfasis en la provincia amazónica de Morona Santiago. Mediante una revisión bibliográfica se pretende contribuir al debate sobre la efectividad y justicia de la prisión preventiva, promoviendo un análisis crítico dentro del sistema penal desde el punto de vista de los valores de equidad y humanidad.

Material y métodos

La presente investigación corresponde a un estudio descriptivo-exploratorio, el cual, de conformidad con Hernández et al. (2014), se emplea cuando se desea describir, en todos sus componentes principales, una realidad. Asimismo, los estudios exploratorios son de utilidad para acercarse con el fenómeno objeto de análisis, en este caso particular sobre la fundamentación de la solicitud de prisión preventiva respecto al riesgo procesal en los procesos penales. Este tipo de estudio permitió describir en profundidad el tema en cuestión, facilitando una observación detallada de los aspectos principales, así como también una exploración de las dinámicas que influyen en la fundamentación de dichas solicitudes en procesos penales.

Esto comprende la identificación y análisis de los criterios empleados por los fiscales y jueces entrevistados al evaluar las solicitudes de prisión preventiva, así como las normativas vigentes y su interpretación. Se pretende documentar aspectos tales como: criterios de evaluación; impacto del imputado; prácticas judiciales, entre otros aspectos.

Asimismo, el enfoque exploratorio, se implementó con la finalidad de acercarse al fenómeno desde diferentes puntos de vista, promoviendo una comprensión más profunda del contexto estudiado. En este caso, se realiza la revisión de la literatura, que incluye una búsqueda inicial de información para detectar vacíos en el conocimiento existente sobre el sustento de las solicitudes de prisión preventiva.

En este sentido, se trata de un enfoque cualitativo. Mediante este tipo de estudio se utilizan diferentes métodos y fuentes de datos para examinar un mismo fenómeno. Según Reyes



(2022), a través de la triangulación es posible precisar los elementos de un fenómeno con mayor exactitud al considerarlo desde distintos puntos de vista. Es decir, al realizar una investigación cualitativa se estudia la realidad en su contexto natural y la forma en que sucede, interpretando fenómenos en relación con las personas involucradas.

En cuanto a los métodos utilizados, se empleó el método analítico para examinar los elementos asociados con la prisión preventiva y el riesgo procesal. Mediante la revisión de definiciones y teorías existentes, se estableció una fundamentación teórica como fundamento para la comprensión de las solicitudes de prisión preventiva en los procesos penales; en este sentido, con respecto al método histórico, se revisaron los antecedentes legales y cambios en la legislación que influyen en la aplicación actual de la prisión preventiva, lo que favorece la identificación de patrones y tendencias en el transcurso del tiempo.

Por su parte, el método sintético se emplea al combinar información de diferentes fuentes y métodos. De esta forma se logra una comprensión más completa de la forma en que se relacionan los elementos que inciden en la solicitud de prisión preventiva. En virtud de ello, el método exegético, permitió clarificar los principios que rigen la prisión preventiva y la forma en que estos se aplican en la práctica judicial, mediante la interpretación de los textos legales vinculados hacia la redacción de las leyes y la finalidad del legislador; de esta manera, se considera necesario la aplicación del método deductivo e inductivo, mediante un análisis riguroso de las observaciones generales a las más específicas.

Tal y como se ha venido explicando, para la recopilación de la información se emplea la búsqueda bibliográfica y el uso de la entrevista a jueces y fiscales de la provincia de Morona Santiago; ciertamente, por un lado, Hernández et al. (2014), explica que la revisión de la literatura es la manera a través de la cual se detecta, consulta, y obtiene la bibliografía, así como otros materiales para abordar el problema de investigación, de donde se recopila y extrae la información requerida. Por su parte, la entrevista representa una reunión para el intercambio de información de una forma oral y personalizada.

Del mismo modo, se realizaron entrevistas con fiscales y jueces, lo cual permitió la formación de diversas perspectivas sobre la aplicación de la prisión preventiva; de esta manera, esto hizo posible la exploración de las experiencias personales y profesionales que favorecieron la comprensión del tema. Siendo así que, al revisar las dinámicas del sistema judicial y la

percepción de los actores involucrados, es posible explicar la forma en que las decisiones sobre la prisión preventiva cobran incidencia por factores contextuales, sociales y legales.

Resultados

Antecedentes de la Prisión Preventiva

El origen de la prisión preventiva se remonta a la Antigua Grecia, donde se comenzó a hacer referencia a esta medida jurídica, no obstante, tenía una aplicación diferente a la actual en determinados países, tales como en Ecuador; al respecto, es preciso destacar que muchos juristas consideran que los rasgos de la prisión preventiva en Grecia eran muy escasos, siendo así que, autores como Cabrera y Gómez (2023), que en Grecia a partir del año 480 A.C., la prisión se utilizaba para tres sentidos específicos que eran: la pena, medida de espera de juicio, principalmente en delitos graves y con la finalidad exigir a los deudores que cumplan con sus obligaciones económicas.

Aún y considerando lo anterior, los precitados autores mencionan que no solamente en Grecia se encuentran rastros de la medida de prisión preventiva, también en Roma con mayor fuerza, en la cual el empleo de la prisión preventiva como finalidad para que el acusado acuda a juicio se halla en la época de la civilización romana; no obstante, en muchos de los casos, los diversos historiadores debatían sobre el verdadero objetivo de la misma, puesto que no solo existía la certeza que se le retenía al acusado antes del proceso penal.

Siguiendo con los antecedentes de la prisión preventiva, la baja edad media tiene también una participación importante, debido a que en dicha época se consideraba la prisión preventiva como mera aplicación cautelar más conocida como custodia la cual imponía penas adaptadas especialmente a delitos graves con riesgo de fuga.

A diferencia de lo anterior, Missiego (2021), explica que la inquisición incluía la pena de cárcel de manera directa, lo cual a grandes rasgos es sumamente más severa en relación con la edad media, debido a que en la primera existía el análisis si constituía delito grave o no para imponer la medida de la prisión preventiva. Estos aspectos sobre la prisión preventiva provocaron que en la época llamada época ilustrada se comenzara a tener en cuenta la presunción de la inocencia, como un limitante directo de la prisión preventiva. El sustento esencial fue el principio *nulla poena, nulla culpa sine iudicio* que fue de utilidad para dar

origen del derecho penal moderno, en el cual los derechos del presunto sujeto culpable comenzaron a tener mayor injerencia dentro del contexto del proceso penal.

En virtud de lo anterior, es posible inferir que la prisión preventiva, desde sus orígenes, considera determinadas problemáticas por sus acepciones; sin embargo, sobre todo por su aplicación, uno de los mayores conflictos del derecho, ha sido tipificar derechos a favor del presunto culpable. Una vez que en la gran mayoría de las ocasiones esta situación ha generado disyuntivas dentro de la sociedad, considerando que siempre existe variedad de criterios.

En este contexto, la llegada de la Época Moderna, selló la diferencia. Si bien siguió predominando el sistema inquisitivo, este se debilitó, existiendo más control de los procesos penales. Según Merchán y Durán (2022), continuó mostrando rasgos inquisitivos, a pesar de que con la caída del absolutismo y con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano como consecuencia de la Revolución Francesa, pasó a adquirir características de tipo mixto.

Según explica Angulo (2020), con la Época Contemporánea, la prisión preventiva ya no se consideró como una pena anticipada y pasó a ser medida cautelar dentro de una causa. El objetivo fue fijarse que solo puede existir con la formulación de cargos por parte de la institución encargada de la investigación, lo cual en la mayoría de los países es la Fiscalía General del Estado. Esta ha sido la época de las grandes declaraciones a favor de los derechos humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, la Carta Europea de Derechos Humanos de 1950, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969. En este orden de ideas, los antecedentes de la prisión preventiva en Ecuador datan desde del antiguo Código de Procedimiento Penal de 1983. En vista de que en el mismo se tipificó de forma directa la figura referida, en específico en el artículo 177, en el mismo se determinaba que la potestad para dictar prisión preventiva era competencia exclusiva del Juzgador, por lo que se comprueba que la prisión preventiva ya poseía orígenes desde varias décadas anteriores.

Por su parte, los autores consultados coinciden en afirmar que el artículo 177, del Código referido enunciaba los aspectos en los cuales el Juzgador debía fundamentarse para poder dictar prisión preventiva, los cuales eran los siguientes datos procesales:

- Indicios de un delito que tenga como pena la privación de libertad.
- Indicios presumibles de que el sujeto es el autor o cómplice del delito.

Adicionalmente, el artículo 253 establecía que al momento que el Juez dictaba auto de apertura del plenario, era el inicio de la etapa procesal del juicio. Siendo así que, por lo cual, el Juez tenía que imponer prisión preventiva al imputado, por lo que, si el mismo estaba prófugo, no se podía ejecutar el plenario, tenía que suspenderse hasta la aprehensión o la presentación voluntaria del presunto infractor.

Siguiendo esta línea, posterior a varios cambios legales y constitucionales, en el año 1996 en Ecuador existió una comisión enviada por Organismos Internacionales de Derechos Humanos, la finalidad era observar y analizar la real aplicación de la prisión preventiva en el Ecuador. En tal sentido, Angulo (2020), presenta un informe que concluyó en el inconveniente mayor en relación con el derecho a la libertad, tal y como es la aplicación ilegal y arbitraria de la detención preventiva.

De la misma manera, sugirió que el estado ecuatoriano debía tomar medidas directas para que la detención preventiva sea solamente de uso excepcional, es decir, solo en determinados casos, y por sobre todo exista una justificación en derecho. En función de ello, Sarabia (2021), explica que se establece que se cumplan los parámetros legales por cada caso individual, y si es que no existe ningún fundamento, la libertad inmediata del detenido.

En el año 2000 el Ecuador pasó por graves crisis económicas, políticas y sociales, lo que provoca varios cambios a nivel legal. Uno de ellos fue la elaboración de un nuevo Código de Procedimiento Penal, en el cual se incluyeron aspectos sobre prisión preventiva, tales como que la prisión preventiva en ninguno de los casos podía exceder de un semestre, y en caso de exceder dicho plazo, la prisión preventiva quedaba sin efecto alguno.

De acuerdo con lo comentado anteriormente, el Ecuador transformó completamente su paradigma en el año 2008, con la nueva Constitución de la República, una vez que se dieron transformaciones importantes en una variedad de cuestiones en la vida política y jurídica del Ecuador. En este caso, el primero, el país pasó a ser un estado constitucional de derechos y

justicia, por lo tanto, en la Carta Magna, se determinaron derechos, principios y garantías a favor de los ecuatorianos, lo cual, sin duda alguna, fue un avance en derechos.

De esta manera, la prisión preventiva fue incluida en la Constitución, en el artículo 77, numeral 9 de la siguiente forma: en todo proceso en que se haya privado de libertad a una persona, se considerarán las siguientes garantías elementales: bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. En caso de que supere estos plazos, tal y lo que contempla la Constitución de la República del Ecuador (2008), la orden de prisión preventiva quedará sin efecto.

En este caso, el fundamento legal de la medida cautelar de la prisión preventiva, de conformidad con lo que explican Cabrera y Gómez (2023), en Ecuador la prisión preventiva tuvo una historia llena de modificaciones por varias circunstancias, la principal la falta de justificativo legal y constitucional para su funcionamiento, desde el año 2008, se modificó radicalmente aquello.

Asimismo, en el año 2014, con el origen del Código Orgánico Integral Penal, se incentivó el abuso desmedido de dictámenes de la prisión preventiva. En vista de que la norma referida establecía algunos aspectos *suigeneris* para la aplicación de esta medida cautelar, lo cual ocasionó que múltiples Juzgadores tengan fundamento legal para dictar prisión preventiva en varios de los casos, en los cuales sí existían otras medidas alternativas que pudieran aplicarse. De acuerdo con Arandia et al. (2022), es preciso recalcar el fundamento legal de la prisión preventiva en la legislación Ecuatoriana, pues en el Código Orgánico Integral Penal se encuentra regulada esta figura legal; en este sentido, la misma determina que, para garantizar la comparecencia del individuo procesado al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o el juzgador, de manera debidamente fundamentada, que ordene la prisión preventiva.

De esta manera, el fiscal tiene la facultad de solicitar o no prisión preventiva para el presunto culpable de un determinado delito, con la plena finalidad que el procesado no eluda a la justicia, adicionalmente, dicha norma establece los requisitos, entre los cuales se pueden mencionar:



- Elementos de convicción suficientes sobre existencia de delito de ejercicio público de la acción.
- Elementos de convicción claros, precisos y justificados de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción
- Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes.
- Que el delito desencadene en una pena mayor a un año.

Tal y como se puede observar, la prisión preventiva en el ordenamiento jurídico del Ecuador, tiene la plena esencia en garantizar la comparecencia del procesado al juicio. Asimismo, lo determina el artículo 519 del propio Código Orgánico Integral Penal (COIP) (2021), en su numeral 2, que señala garantizar la presencia del procesado en el proceso penal, cumplimiento de la pena, y la reparación integral.

En este tema, implica considerar de forma directa lo que establece la Constitución en el artículo 77 numeral 1, la privación de la libertad solo se aplicará excepcionalmente; de este modo, el uso de la prisión preventiva debe ser excepcional, y en ninguno de los casos, se podrá relacionar con la obstaculización de la práctica de la prueba. En virtud de ello, en todos los procesos de acción penal pública se debe tener en cuenta que, la prisión preventiva será dictada única y exclusivamente para garantizar la plena comparecencia de la persona procesada, es decir, el presunto culpable en el proceso penal.

De la medida cautelar de Prisión preventiva

Actualmente, de conformidad con Merchán y Durán (2022), la finalidad de un proceso penal es determinar si la persona imputada de un hecho delictivo es o no responsable desde el punto de vista penal de los cargos formulados en su contra. En este caso, la corriente que consignaba la sanción como finalidad del proceso penal ha quedado atrás y ahora se pretende con mayor insistencia el respeto a los derechos y garantías de los individuos, es imposible pensar que un proceso con el fin de castigar.

De esta forma, el castigo (la pena) es resultado de una serie de actos de investigación y juzgamiento. Así, el individuo imputado tiene la oportunidad de conocer los cargos en su contra, defender, ser asesorado por un abogado, tener acceso a un plazo razonable, exponer



pruebas de descargo, disponer la presencia de un juez imparcial, así como otros aspectos, los cuales se resumen en dos términos principales:

- Presunción de inocencia
- Debido proceso

De acuerdo con el artículo 76.2 de la Constitución de la República de Ecuador (2008), se presume la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se indique su responsabilidad por medio de resolución firme o sentencia ejecutoriada. En este caso, nadie puede ser privado al derecho a la defensa en ninguna etapa o grado de procedimiento. De esta forma, según se establece en la Carta Magna, corresponde a toda autoridad judicial, la garantía del cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

Al respecto, la Constitución estipula la presunción de inocencia, la cual significa que toda persona acusada de un delito no puede ser condenada sin que se haya establecido su culpabilidad mediante una sentencia firme. Del mismo modo, lo establece el artículo 5.4 del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador (2021), si no existen pruebas, el acusado debe ser absuelto. Siendo así que, toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada de esta manera, mientras no se ejecute una sentencia que indique lo contrario. En esta línea, estas garantías fundamentales constituyen el soporte de un juicio justo en el que la condena o absolución se encontrará condicionada al cumplimiento legal de los procedimientos que conduzcan a una decisión jurisdiccional. Esto implica, hacia el interior, la llamada seguridad jurídica; y, hacia el exterior, es decir, hacia la comunidad, la seguridad y tranquilidad social; no obstante, de acuerdo con lo que explican Arandia et al. (2022), antes de llegar a un pronunciamiento final, es decir, a una sentencia, es imperativo cuidar (cautelar) el proceso. Y para este fin, tal y como agregan los precitados autores, se presenta justamente el uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal, donde se dan las medidas cautelares personales y las reales, cuya finalidad principal es garantizar el normal desarrollo del proceso.

Las medidas cautelares personales, tal y como su nombre lo indica, se establecen sobre el individuo, sobre la persona natural, y tienen como finalidad garantizar la presencia del imputado durante el proceso, con la finalidad de que este se encuentre presente a lo largo del desarrollo del mismo.



En otras palabras, las medidas cautelares de índole real pretenden garantizar el eventual pago de una reparación civil en favor de la víctima o agraviado del delito, en este caso, en el cual se acredite la existencia de daño en función de los hechos. Igualmente, tienen el fin de garantizar la conservación de documentos u otro material probatorio que sea de utilidad para su evaluación en la aclaración de los hechos (Angulo, 2020).

En este sentido, de conformidad con autores como Cabrera y Gómez (2023), una medida de prisión preventiva implica la pérdida de la libertad ambulatoria de una persona que se encuentra inmersa en un proceso penal. En virtud de ello, se manifiesta si es o no responsable penalmente de los hechos por los cuales, según el estado en que se encuentre el proceso, se le investiga, acusa o juzga. Esto no quiere decir que, al momento de dictarse la medida, la persona no tiene una sentencia condenatoria en su contra. A su vez, dicho mandato implica que el sujeto sea retenido en un penal, por un plazo determinado, mientras se resuelve su situación jurídica en el proceso.

De los requisitos normativos para dictar Prisión preventiva

La prisión preventiva, se encuentra regulada en el Código Orgánico Integral Penal (2021), en el artículo 534, se señala su objeto, así como, se señala la obligatoriedad de ser establecida por el fiscal al juez de la causa, así como sustentar el cumplimiento de requisitos sin los cuales, la medida no debería ser ordenada, ni cobrar incidencia jurídica.

De esta manera, según explican Clavijo y López (2023), el fiscal de la causa, como primer requisito a observar, debe considerar elementos de convicción suficientes, referentes a la existencia de un delito de acción penal público (materialidad y responsabilidad); al tiempo que, en delitos de acción penal privada, entre los que se pueden mencionar, lesiones leves, el estupro, la calumnia y la usurpación, no se contempla esta figura

De la misma manera, según refieren los citados autores, el segundo requisito, se refiere, a la participación del procesado en la incurrencia del delito, sobre lo cual, el fiscal debe disponer de elementos de convencimiento específicos y precisos que envuelvan al imputado como autor del delito investigado.

El tercer requisito que se contempla es producto de uno de los más importantes y poco observado, el fiscal, quien debe justificar y sostener que existen indicios claros, de que el



resto de las medidas no privativas de la libertad, no resultan suficientes en el proceso penal, por lo que se considera preciso se determine la prisión preventiva.

De este modo, Mora y Zamora (2020), establece que la carga de la prueba al agente fiscal, quien debe evidenciar y motivar que las medidas personales diferentes a la prisión preventiva son insuficientes. Esto implica que, el fiscal actúe en atención al principio de objetividad, con el que, el funcionario, debe agotar su actividad investigativa para fijar los elementos de cargo en frente al procesado, así como también, asegurar los instrumentos de convicción que mitiguen, limiten o extingan la responsabilidad del mismo.

En este sentido, el juez, en relación con la petición de fiscalía, indicará criterio para ordenar la prisión preventiva, con la obligación de motivar su decisión, con la explicación de las razones y motivos fácticos y normativos por las cuales las otras medidas cautelares son escasas. Es decir, si el juzgador no encuentra justificación suficiente para dictar la medida, por ser insuficiente o carente de sustento, está en la posibilidad de negarla y dictar otras que cumplan con el fin tutelar de cautela al proceso penal.

Finalmente, como último requisito, para su disposición por el Juzgador, se requiere que, la infracción imputada posea sanción privativa de la libertad superior a un año. Esta condición, puede llevar a los fiscales y jueces, a realizar una interpretación equivocada del verdadero fin de la medida, pues la mayoría de delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal (2021), implica una condena en principio superior a un año, en tal virtud, todos los delitos o la mayoría de estos fuesen susceptibles de aplicar prisión preventiva, lo que evidentemente vulnera el debido proceso y la tutela judicial efectiva, entendida esta última como un derecho que garantiza un procedimiento justo y equitativo, donde las decisiones jurisdiccionales deben ser motivadas, evitando arbitrariedades y subjetividades, como excepcional.

En este orden de ideas, González (2024), explica que la excepcionalidad de la prisión preventiva determina que la aplicabilidad de esta medida sea de última instancia o, como lo conoce la doctrina, una medida cautelar de última instancia. Demanda de los órganos jurisdiccionales, la prevalencia de las medidas cautelares no privativas de la libertad, dicho, en otros términos, que, para garantizar intermediación al proceso penal, no se determina de manera prioritaria una cautela extrema. Ciertamente, la existencia de la prisión preventiva

dentro del ordenamiento jurídico es legal y legítima, aunque, esta se invoca únicamente ante un peligro procesal, sea este, fuga u obstaculización de la investigación.

Fundamentación de Solicitud de Prisión Preventiva

Las medidas cautelares implican una disposición de precaución, que se establece como una herramienta para ofrecer la seguridad de cumplimiento de obligaciones, tributos, garantías y, concretamente, en el caso del derecho penal, propende a la seguridad del sistema procesal en el juzgamiento de una infracción; bajo la facultad del ejercicio del ius puniendi estatal, lo que propenderá la eficacia final del fallo.

Es así como, la finalidad de su aplicación en materia penal es garantizar en un primer momento, la comparecencia del imputado al proceso en cada una de sus etapas, evitando su fuga; y, a la vez, según Mora y Zamora (2020), pretende proteger los derechos de las víctimas, cumplimiento de la pena y reparación integral, en caso de que la acusación formal y particular hayan podido enervar el estado de inocencia del imputado.

De acuerdo con los autores, el velar por el procedimiento investigativo y el resguardo de la integridad de supuestas víctimas y la sociedad, es donde soporta sus bases esta institución jurídica; sin embargo, de manera simultánea es imprescindible que se respete el debido proceso, para garantizar el derecho a la defensa del procesado. Su fundamento parte de dos consideraciones o presupuestos normativos, el primero de ellos, el *periculum in mora*, traducido como peligro en la demora, en donde se amerita una atención oportuna ante un peligro inminente de posible daño jurídico. Y, por otra parte, según Clavijo y López (2023), el *fumusboni iuris*, que representa la apariencia de buen derecho, es decir, concurre la probabilidad de existencia de un derecho y también de responsabilidad penal.

Es así como, su aplicación tiene la finalidad de satisfacer la necesidad de cautela del procesado, lo que busca es respaldar la inmediación de este, en el proceso penal. Es decir, asegura la presencia del sujeto procesal acusado, evitando su fuga y a la vez, garantiza el cumplimiento de una posible pena y resarcimiento integral a la víctima. En virtud de ello, es deducible, que el objeto de las Medidas Cautelares es el respaldar los derechos e intereses de la víctima, más aún, lo que se establece es la certeza del proceso penal, que contrarresta el peligro de fuga del procesado y evita la impunidad.



Resolución No. 14-2021 de la Corte Nacional de Justicia

En relación con la prisión preventiva, la Resolución No. 14-2021 de la Corte Nacional de Justicia (2021), establece que la misma representa una medida cautelar excepcional que debe ser solicitada y ordenada de acuerdo con las condiciones de cada caso en concreto. En este caso, según estipula su artículo 1, puede ser establecida solamente cuando sea en ocasión de un proceso en el cual ninguna otra medida cautelar personal sea útil y eficaz.

Asimismo, el artículo 2 señala que la Fiscalía en la fundamentación de la solicitud de la prisión preventiva justificará la existencia de todos los requisitos fijados en el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal, dejando evidencia del riesgo procesal y de las medidas alternativas que no resultan suficiente para evitarlo.

Es así como el artículo 3 establece que la resolución de prisión preventiva debe ser motivada según los requisitos establecidos en el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal y comprende lo siguiente:

- Una relación de los hechos delictivos de los cuales se le acusa la persona imputada, los cuales se ajustan a un delito de acción penal pública sancionado con una pena privativa de libertad por encima del año.
- Los elementos suministrados por la Fiscalía deben permitir razonadamente concluir que existe probabilidad de que la persona procesada sea autor o cómplice del hecho.
- La única existencia de evidencias de responsabilidad no representa justificativo suficiente para fijar la prisión preventiva.
- El razonamiento de que las medidas cautelares opcionales son insuficientes para evitar el riesgo procesal, y que la prisión preventiva se dicta cumpliendo los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 4, la aludida resolución tendrá el carácter de general y obligatoria, asimismo entra en vigencia a partir de su publicación.



Tabla 1

Resultados de las Entrevistas

TEMA	AGENTE FISCAL DEL CANTÓN MORONA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO	AGENTE FISCAL DEL CANTÓN SUCUA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO	AGENTE FISCAL DEL CANTÓN LIMON INDANZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO	JUEZA MULTICOMPETENTE CANTÓN PALORA	JUEZ ÚNICO MULTICOMPETENTE CANTÓN SANTIAGO
Analizar la fundamentación de la solicitud de prisión preventiva respecto al riesgo procesal en la provincia de Morona Santiago.	Agente Fiscal del Cantón Morona	Agente Fiscal del Cantón Sucua	Agente Fiscal del cantón Limón Indanza	Jueza Única Multicompetente Cantón Palora	Juez Único Multicompetente del Cantón Santiago
	El Agente Fiscal del Cantón Morona resalta la importancia de criterios como el peligro de fuga y el riesgo para las víctimas al evaluar las solicitudes de prisión preventiva, recalcando la	El agente fiscal enfatiza criterios como el peligro de fuga y la posibilidad de obstrucción de la investigación. El fiscal subraya la importancia de evaluar minuciosamente las circunstancias del	El entrevistado enfatiza la legalidad y el cumplimiento de la Constitución como pilares fundamentales para evaluar las solicitudes. Los criterios que considera más importantes	La jueza resalta que la evaluación de esta medida cautelar debe basarse en criterios claros, como el riesgo de fuga y la posible amenaza a las víctimas, así como en la proporcionalidad y	El juez enfatiza que la evaluación de las solicitudes de prisión preventiva debe basarse exclusivamente en elementos de convicción graves y unívocos, subrayando la necesidad de una

necesidad de una fundamentación sólida basada en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) (2021). El fiscal destaca que, aunque la prisión preventiva no es obligatoria, existen alternativas viables que pueden garantizar la comparecencia del procesado sin privarlo de libertad, lo que sugiere un enfoque más flexible en la justicia. En función de esto, propone	caso, incluyendo el arraigo personal y los antecedentes del imputado, lo que sugiere un enfoque centrado en la individualización de cada solicitud. Asimismo, propone alternativas, como las presentaciones periódicas, especialmente en delitos con penas menores a un año. Finalmente, el fiscal defiende la normativa vigente como garantista, sugiriendo que la clave para una	incluyen el historial del procesado y su entorno familiar y social, sugiriendo que estos factores son cruciales para determinar el riesgo procesal. No obstante, sugiere que se deben considerar reformas que incluyan el pasado judicial del imputado, lo que podría proporcionar una visión más completa del riesgo. Del mismo modo, señala que, si se cumplen los requisitos	necesidad de la medida. Del mismo modo, menciona que las alternativas a la prisión preventiva, como la prohibición de ausentarse del país o el arresto domiciliario, son viables y deben ser consideradas en función de las circunstancias del caso. Es así como, respalda la continua capacitación de jueces y fiscales para asegurar una correcta aplicación de la ley,	fundamentación sólida que respalde la responsabilidad del imputado. Sin embargo, expresa su preocupación por la falta de tiempo que tiene la fiscalía para presentar estas fundamentaciones adecuadas, especialmente en situaciones de flagrancia, lo que pone en duda la calidad de las decisiones judiciales. En conjunto, la entrevista hace énfasis en la
---	--	---	---	---

	que una mayor capacitación de los jueces en aspectos normativos podría mejorar la aplicación de la prisión preventiva, asegurando que se respete la presunción de inocencia y el derecho del imputado a un juicio justo.	aplicación justa radica en el cumplimiento riguroso de los requisitos establecidos, lo cual es esencial para mantener la integridad del proceso penal y la justicia.	establecidos, la prisión preventiva no debería afectar al imputado ni a su entorno, aunque sugiere que la consideración actual es demasiado blanda para delitos graves.	enfaticando la necesidad de un análisis individualizado en cada caso para que la prisión preventiva se aplique de manera excepcional y justa.	complejidad de la prisión preventiva y la necesidad de mejorar los procesos para asegurar que se respeten tanto la justicia como los derechos individuales.
--	--	--	---	---	---

Discusión

En la presente investigación se ha contemplado el desarrollo jurisprudencial de la prisión preventiva respecto al riesgo procesal con la finalidad de fijar si es suficiente para la imposición de la medida cautelar en la provincia Morona Santiago, asimismo de las discrepancias de esta figura jurídica en las decisiones judiciales en el escenario jurídico del Ecuador. De acuerdo con los autores consultados en la presente investigación, entre los cuales destacan Arandia et al. (2022); Angulo (2020), así como Merchán y Durán (2022). En el país, la medida cautelar de la prisión preventiva ha sido aplicada en los últimos años de forma indiscriminada, los órganos jurisdiccionales descartan la consideración constante de los estándares interamericanos en relación con los cuales la privación de libertad debe ejecutarse de manera excepcional.

En este sentido, el uso excesivo de la prisión preventiva constituye una realidad en el país. Los órganos jurisdiccionales resuelven optar por esta medida cautelar en relación con estándares de legalidad formal que sustentan el ordenamiento jurídico interno; no obstante, se obvia el cumplimiento de estándares supranacionales que deben contemplarse al momento de dictar una prisión preventiva. Como producto de ello, muchas de las decisiones en las que se priva de libertad a un procesado, quedan directamente como arbitrarias por quebrantar parámetros internacionales de respeto a la libertad de los ciudadanos, a pesar de que se cumpla con requisitos de formalidad interna de cada país.

Es así como, una prisión preventiva, si bien puede reunir requisitos de formalidad y ser legal según las leyes internas de cada Estado, puede resultar arbitraria en relación con los estándares internacionales. Es por esta razón que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, según refiere Angulo (2020), a través de jurisprudencia, establece que las detenciones o encarcelamientos, aún calificados de legales, pueden ser opuestos en referencia de derechos fundamentales del individuo o con presupuestos convencionales.

De conformidad con Merchán y Durán (2022), la aplicación de la medida de prisión preventiva fundada en fines sustanciales y no procesales, generan varias consecuencias

negativas, entre las cuales destaca el quebrantamiento de derechos fundamentales, así como también influye en el ámbito penitenciario de un Estado.

En virtud de ello, el uso indiscriminado de la medida cautelar en estudio, obedece a diferentes elementos tales como el desconocimiento o la falta de aplicación de los instrumentos internacionales, el fundamento de la medida preventiva con objetivos sustancialistas, y principalmente cuando la justicia se somete al lineamiento político de orden punitivo.

A modo ilustrativo, Arandia et al. (2022), mencionan que el elevado porcentaje de privados de libertad sin una sentencia condenatoria ejecutoriada es efecto directo del discurso político. De manera equivocada pretende solucionar los problemas de inseguridad o de incremento de índices delincuenciales mediante el uso excesivo e injustificado de la cárcel, con la finalidad de dejar un cuerpo visible, marcado y crear un elemento de memoria y reconocimiento en la sociedad.

Ahora bien, los resultados de las entrevistas a los fiscales y jueces revelan una comprensión matizada de la prisión preventiva y su aplicación en el contexto judicial. Estos profesionales resaltan la importancia de criterios claros, como el peligro de fuga y el riesgo para las víctimas, en la evaluación de solicitudes de prisión preventiva. La fundamentación de estas solicitudes es vista como un aspecto crucial; los fiscales destacan que debe basarse en un análisis detallado de los hechos y circunstancias del caso, mientras que los jueces subrayan la necesidad de que dicha fundamentación cumpla con los requisitos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal (2021). Esta convergencia sugiere un reconocimiento compartido de la importancia de un enfoque riguroso y fundamentado para garantizar la justicia en la aplicación de medidas cautelares.

Sin embargo, también surgen diferencias en la percepción de la efectividad y el impacto de la prisión preventiva. Mientras que algunos fiscales consideran que, si se cumplen los requisitos legales, la medida no debería afectar negativamente al imputado o su entorno familiar; otros jueces son más cautelosos, señalando las consecuencias emocionales y sociales que esta medida puede acarrear.

Adicionalmente, se observa un llamado a la mejora del sistema, como la necesidad de realizar reformas que permitan una consideración más integral del historial del imputado y la capacitación continua de los jueces y fiscales. En conjunto, estas entrevistas reflejan un deseo



de equilibrio entre la seguridad pública y el respeto a los derechos individuales, destacando la complejidad del proceso judicial y la necesidad de adaptaciones que respondan a las realidades cambiantes del crimen y la justicia.

Finalmente, una vez analizada la fundamentación de la solicitud de prisión preventiva respecto al riesgo procesal para establecer si es suficiente para imponer la medida cautelar en la provincia Morona Santiago, es posible sugerir varias propuestas con la finalidad de mejorar su aplicación en el sistema penitenciario. Como primer término, siguiendo la línea de Medina (2024), resultaría de utilidad ampliar los plazos para que la fiscalía fundamente sus solicitudes en casos de flagrancia. De esta manera, resultará factible presentar argumentos de mayor valor y correctamente elaborados.

Igualmente, es imperativo promover la capacitación continua de jueces y fiscales, enfocándose en la forma de interpretar la normativa y evaluar el riesgo procesal de forma efectiva. Adicionalmente, resulta benéfico establecer protocolos claros que favorezcan la consideración de factores como el historial del acusado y su contexto familiar, garantizando decisiones de mayor justicia y equilibrio. Por último, se recomienda incentivar el diálogo entre juristas, sociólogos, trabajadores sociales, y psicólogos, con la finalidad de contemplar de forma integral las consecuencias sociales de la prisión preventiva, garantizando de esta manera el respeto de los derechos humanos y la presunción de inocencia.

Conclusiones y recomendaciones

Una vez finalizado el presente artículo, cuyo propósito fue analizar la fundamentación de la solicitud de prisión preventiva respecto al riesgo procesal a fin de establecer si es suficiente para imponer la medida cautelar en la provincia Morona Santiago, se presentan las siguientes conclusiones:

En la provincia Morona Santiago se observan problemas en lo que respecta a la aplicación de la prisión preventiva, aludiendo inconsistencias sobre la seguridad en los centros de privación de libertad. Con la finalidad de garantizar la justicia y la protección de los derechos fundamentales en la provincia es preciso analizar la fundamentación de la solicitud de la prisión preventiva en relación con el riesgo procesal. Es por ello que, es imperativo que las



solicitudes de prisión privativa se sustenten en criterios claros y objetivos que demuestren de forma certera la existencia de riesgos que respalden dicha medida cautelar.

De la misma manera, mediante el desarrollo del soporte del marco teórico relacionado, se concluye que la prisión preventiva de libertad es una medida cautelar que tiene como finalidad garantizar la comparecencia del procesado en la causa y de este modo disminuir el riesgo de fuga en el que pudiese incurrir.

En este sentido, entre las formas de riesgos procesales identificadas, se destaca que la aplicación exagerada de la prisión preventiva afecta el principio de presunción de inocencia ante la ausencia de una regulación correcta, lo cual implica contextos en los cuales el acusado se ve en la obligación de probar su inocencia. Asimismo, el empleo excesivo de la prisión preventiva puede ser tomado como un abuso de poder, en el cual los jueces deciden de manera discrecional en cuanto a la libertad de los individuos, favoreciendo a la sobrepoblación privada de libertad con la retención de personas sin sentencia definitiva.

Es así como, en cuanto al riesgo procesal para imponer la medida cautelar en la provincia Morona Santiago, se identifican problemas en lo que respecta a la aplicación de la prisión preventiva, mencionando preocupaciones sobre la seguridad en los centros de privación de libertad. La consideración de la violencia en las cárceles señala un reconocimiento de las condiciones que enfrentan los privados de libertad y la necesidad de contemplar estos problemas de manera general.

De este modo, al examinar la proporcionalidad de la prisión preventiva en diversos ámbitos, los resultados reflejan la ausencia de políticas públicas precisas, a la par con la ausencia de claridad normativa y criterios uniformes que promuevan y permitan un empleo desproporcionado de la prisión preventiva. Todo ello, ha traído como consecuencia un importante porcentaje de personas encarceladas que se convierten en víctimas del sistema penal.

En este orden de ideas, es imperativo que se capacite a los operadores de justicia y el sistema judicial cuente con los recursos necesarios para cumplir con investigaciones eficientes, aminorar la población privada de libertad y contar con alternativas efectivas a la prisión preventiva.

Del mismo modo, resulta necesario, que se respeten los aspectos relacionados con la normativa para la aplicación de la prisión preventiva y que de esta forma esta medida preventiva no sea aplicada como una herramienta de castigo o como una forma arbitraria de tomar la justicia.

Referencias bibliográficas

- Angulo, M. (2020). La prisión preventiva, su uso proporcional y racional en el Ecuador bajo estándares del sistema interamericano de derechos humanos., 2(2), . *Derecho Penal Central*, 2(2), 169-214.
<https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/derechopenal/article/view/2755>
- Arandia, J., Robles, G., Moreno, P., & Macias, S. (2022). Prisión preventiva: procesos penales en el Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*. 14(6), 556-561.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202022000600556&script=sci_arttext
- Cabrera, P., & Gómez, S. (2023). Análisis del hacinamiento carcelario como consecuencia del incorrecto y desproporcionado uso de la prisión preventiva en el año 2021. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 8(4), 899-915.
<https://www.revistaespacios.com/a22v43n10/a22v43n10p01.pdf>
- Clavijo, A., & López, D. (2023). La prisión preventiva ¿medida cautelar o pena anticipada? Una visión desde Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(S1), 18-28. <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/529/525>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008*.
- Corte Nacional de Justicia. (2021). *Resolución No.14-2021*.
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2021/2021-14-Aclara-el-Art-534-COIP.pdf>
- González, J. (2024). *La prisión preventiva en el derecho penal ecuatoriano*. Master's thesis, La Libertad: Universidad Estatal Península de Santa Elena.
<https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/12445>
- Hernández, R., Fernández, C., & Batista, M. d. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Edificio Punta Santa Fe.



- Medina, G. (2024). Derecho a la libertad y prisión preventiva en la opinión de los abogados litigantes de Barranca-2023. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/3075>
- Merchán, P., & Durán, A. (2022). Análisis crítico jurídico de la prisión preventiva: Fundamentos y funciones 3(10). *Revista espacios*, 43(10). <https://www.revistaespacios.com/a22v43n10/a22v43n10p01.pdf>
- Missiego, J. (2021). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. *Ius Et Praxis*, 53(053), 125-135. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n053.5073>
- Mora, L., & Zamora, A. (2020). La inadecuada aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva en el Ecuador. *Polo del Conocimiento: Revista científico profesional*, 5(8), 250-268. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7554389>
- República del Ecuador Asamblea Nacional. (2021). *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Reyes, E. (2022). *Metodología de la Investigación Científica*. Publishing Services Consortium, LLC (Psc).
- Sarabia, R. (2021). La prisión preventiva: breve estudio en Argentina y Ecuador. *Tratamiento en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 4(2), 158-168. <http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/278>

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.